

ACTA CONSTITUTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Agosto de 2010, presente en este acto la Sra. Sonia Alejandra Boiarov, DNI 13.980.435, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, profesional Magister en Ciencias Sociales del Trabajo (UBA), de 50 años de edad, con domicilio en calle San Benito de Palermo 1618, Planta Baja "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manifiesta que procede a constituir una entidad de bien común sin fines de lucro bajo la forma de fundación regida por la ley 19836 y que se denominará "FUNDACIÓN CAMINANDO UTOPIÁS PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL Y LABORAL", y tendrá su domicilio legal en calle San Benito de Palermo 1618, Planta Baja "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Seguidamente la fundadora -quien se reserva con carácter vitalicio la facultad de ser Presidente del Consejo de Administración y de elegir a sus miembros, salvo que por causa fehacientemente demostrada no pudiera hacerlo quedando entonces esta función a cargo de ese órgano directivo-, procede a designar formalmente el Consejo de Administración, que quedará conformado para el primer período de la siguiente manera:

Presidente: Sonia Alejandra Boiarov DNI 13.980.435, argentina, casada, 50 años de edad, Magister en Ciencias Sociales (UBA), con domicilio real y especial en la calle San Benito de Palermo 1618, P.B. "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Vicepresidente: Jorge Alberto Castreje, DNI 12.084.761, argentino, casado, 55 años de edad, Licenciado en Relaciones del Trabajo, con domicilio real y especial en la calle San Benito de Palermo 1618, P.B. "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Secretario: Elsa Analía Boiarov, DNI 16.689.571, argentina, casada, 47 años de edad, Profesora de Educación Artesanal, con domicilio real y especial en la calle San Benito de Palermo 1618, P.B. "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Prosecretario: Isabel Betiana Castreje, DNI 28.950.309, argentina, soltera, de 29 años de edad, empleada, domiciliada en San Benito de Palermo 1618, P.B. "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tesorero: Jorge Alberto Rodríguez, DNI 16.010.984, argentino, casado, empleado, 48 años de edad, con domicilio real y especial en la calle San Benito de Palermo 1618, P.B. "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Protesorero: Damián Alberto Castreje, DNI 27.309.993, argentino, soltero, 31 años de edad, empleado, con domicilio real y especial en la calle San Benito de Palermo 1618, P.B. "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los nombrados precedentemente que se encuentran presentes en este acto; manifiestan la aceptación con la designación efectuada y expresan que no tienen incompatibilidades legales y/o reglamentarias para revestir el carácter para lo que fueron designados. Seguidamente, la fundadora procede a la lectura del Estatuto Social redactado a continuación, siendo formalmente aprobado y firmando todos los comparecientes al pie.

ESTATUTO

"FUNDACIÓN CAMINANDO UTOPIÁS PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL Y LABORAL"

ARTÍCULO PRIMERO: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Agosto de 2010 queda constituida una fundación que se denominará "FUNDACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL Y LABORAL", que tendrá domicilio y su sede social en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires,. El plazo de duración será de 99 años contados desde la inscripción registral del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La “FUNDACIÓN CAMINANDO UTOPIÁS PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL Y LABORAL” tendrá por objeto realizar coordinar y organizar trabajos, teleservicios, servicios, formación, teleformación, capacitación, investigación, educación, difusión, actividades de sensibilización, eventos y toda otra actividad posible para la inclusión digital y laboral a través de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) en forma parcial o total que fomente la generación de fuentes de trabajo/empleo y facilite la vinculación entre las personas con este fin. Para el cumplimiento de este objeto podrán efectuar distintas actividades, realizar investigaciones científicas, técnicas, sociales, culturales y políticas, organizar conferencias, seminarios, cursos, coloquios, charlas y toda actividad formativa o de difusión por cualquier medio de comunicación en forma presencial o a través de la telemática en todo o en parte, publicar y difundir la tarea desarrollada mediante el uso de estas tecnologías, realizar todas aquellas actividades para el desarrollo del trabajo y del teletrabajo y la inclusión laboral, realizar actividades para la sensibilización de la responsabilidad social empresaria, así como actividades de asesoramiento, trabajar en la rehabilitación y apoyar la inclusión digital y laboral de grupos vulnerables (personas con discapacidad, ex combatientes, enfermos de HIV, ex presidiarios, etc), fomentar la vinculación entre oferentes y demandantes de trabajo desarrollando y proporcionando los medios para la difusión de los ofrecimientos, asesorar a todo tipo de organizaciones e instituciones que deseen implementar programas tendientes a la inclusión social y laboral y a quienes deseen desarrollar programas y actividades de teletrabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo celebrar convenios, acuerdos, protocolos con organizaciones internacionales, nacionales, provinciales y locales, tanto públicas como privadas, y celebrar toda clase de actos y contratos que a juicio de las autoridades tengan relación directa o indirecta con el objeto de la fundación y con las limitaciones y restricciones determinadas en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de Pesos Doce Ml (\$ 12.000) aportados por la socia fundadora en efectivo. Dicho patrimonio podrá acrecentarse en el futuro con los bienes que reciban en calidad de subsidios, herencias, legados y donaciones los que podrán aceptarse sólo si las condiciones impuestas se condicen con los objetivos e intereses de la fundación, así como con las rentas e intereses de los bienes, con los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la fundación, con el producido de los seminarios, actividades de capacitación y formación, cursos de teletrabajo, organización de eventos, congresos, su publicidad, difusión de sitios web, con simposios, actividades de intermediación laboral y otros que se dicten de acuerdo a sus objetivos, con así como con toda otra fuente o recurso lícito de ingresos acorde al carácter altruista de la entidad que deberán ser perfectamente individualizados con indicación de procedencia.

ARTÍCULO QUINTO: Serán benefactores de la Fundación aquellas personas que por méritos o por su apoyo moral o económico sean consideradas en tal carácter por el Consejo de Administración. Serán adherentes todos aquellos que soliciten participar en el sostenimiento de la Fundación y que una vez aceptados por el Consejo de Administración, contribuyan con aportes periódicos.

ARTÍCULO SEXTO: La Fundación será dirigida, administrada y representada por un Consejo de Administración formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros que durarán dos años en sus funciones, a saber; Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero. La determinación del número de Consejeros y su

designación quedará reservada a la fundadora, quien se reserva con carácter vitalicio la facultad de ser Presidente del Consejo de Administración y de elegir a sus miembros, salvo que por causa fehacientemente demostrada no pudiera hacerlo quedando entonces esta función a cargo de ese órgano directivo. Los consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente y no serán retribuidos en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Son deberes y atribuciones de Consejo de Administración: a) cumplir y hacer cumplir este estatuto, ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Fundación quedando facultado a ese respecto para resolver por si en los casos no previstos en este estatuto interpretándolo si fuera necesario, b) comprar, vender, permutar ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación requiriéndose para el caso de la venta, permuta, cesión o gravamen de bienes inmuebles la decisión de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Consejo de Administración, c) aprobar el plan de trabajo anual que se proponga, d) ejercer por medio del Presidente o de quien lo sustituya, de alguno de sus miembros designados al efecto, la representación de la Fundación en todos los casos que la misma esté interesada, sean judiciales, extrajudiciales, administrativos, e) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, f) formar comisiones auxiliares, organismos o consejos que requiera el cumplimiento de de los fines de la Fundación, como así mismo designar sus integrantes y asignarles las funciones respectivas, g) designar, suspender y sustituir al personal de la Fundación fijando sus funciones y remuneraciones, h) conferir y revocar poderes especiales generales, i) abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pago de gastos, j) formular al 31 de Agosto de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos, k) recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, l) celebrar contratos de locación, arrendamientos y aparcerías rurales, m) crear en su seno, si lo considera oportuno, un comité ejecutivo, facultado para resolver los asuntos ordinarios de administración, n) reformar los estatutos en todas sus partes, salvo en los que se refiere a los fines y objetivos de la Fundación, que solo podrán ser modificados por disposición de los socios fundadores, cuando su cumplimiento resultare imposible. La enumeración precedente es enunciativa y no excluyente por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento del capital incluso en los enumerados en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes especiales.

ARTÍCULO OCTAVO: El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez por mes. En caso de exigirlo las circunstancias, el Presidente por si o por pedido de dos miembros del Consejo de Administración y en este caso dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud, deberá convocar a sesión extraordinaria. Una vez al año dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de cierre de ejercicio, el Consejo de Administración deberá celebrar una reunión que tenga carácter de asamblea ordinaria a efectos de considerar la memoria, el balance general y las cuentas de gastos y recursos. Juntamente con las circulares de notificación deberá remitirse copia de los documentos a considerar en el acto, como así también el respectivo orden del día. Las citaciones a reunión extraordinaria se harán por carta simple dirigidas a los domicilios dados al efecto por los interesados y con una anticipación no menor a diez (10) días del señalado para la reunión..

ARTÍCULO NOVENO: Para sesionar válidamente el Consejo de Administración, será indispensable la presencia de la mitad más uno de sus miembros; tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los presentes. Para reconsiderar esa resolución el

Consejo de Administración deberá constituirse con los dos tercios de sus miembros. De las resoluciones del Consejo de Administración se dejará constancia en el libro de Actas que se llevara a tal efecto (artículo 15 Ley 19.836/72).

ARTÍCULO DÉCIMO: Son funciones propias del Presidente o del Vicepresidente en caso de ausencia, vacancia o impedimento de aquel: 1) ejercerá en los términos del Artículo Segundo del presente estatuto la representación de la Fundación, 2) obligar válidamente a la Fundación, incluso librar cheques contra cuentas bancarias con su firma y la del Tesorero y/o Secretario en orden conjunta, con las de quienes las reemplacen estatutariamente, 3) citar a las reuniones del Consejo de Administración de acuerdo al Artículo Noveno del presente estatuto y presidir las mismas, 4) proponer al Consejo de Administración iniciativas concretas respecto de las atribuciones enumeradas en el Artículo Octavo del presente estatuto, 5) adoptar en forma conjunta con el Secretario y el Tesorero las medidas de urgencia que sean requeridas ad-referéndum del Consejo de Administración, con comunicación y citación inmediata del mismo para su ratificación, 6) preparar el cierre del ejercicio social de cada año en conjunto con el Secretario y el Tesorero, el proyecto de Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Resultados que se comunicará a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y se presentará al Consejo de Administración de acuerdo al Artículo Noveno del presente estatuto, 7) las demás que recomiende el reglamento interno.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Son funciones propias del Secretario, y en su caso del Prosecretario: 1) redactar las actas de las reuniones del Consejo de Administración las que se asentarán en el libro correspondiente, 2) firmar por el Presidente la correspondencia y toda otra documentación que no sea competencia del Tesorero, 3) comunicar a los Consejeros las sesiones del Consejo de Administración que fueren convocadas por el Presidente de conformidad con lo prescripto por el Artículo Noveno del presente estatuto.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Son funciones propias del Tesorero, y en su caso del Protesorero: 1) llevar junto con el Secretario el registro de Benefactores y Adherentes de la Fundación, 2) llevar los libros y demás registros de contabilidad, 3) presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran, 4) firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: La disolución de la Fundación se producirá si por cualquier circunstancia no fuera posible dar cumplimiento a su objetivo. La misma será resuelta por el Consejo de Administración mediante la decisión de las $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros, se designará una Comisión Liquidadora y una vez pagadas las deudas, si las hubiere; el remanente se destinará a la una entidad de Bien Público, con personería jurídica, domiciliada en el país, reconocida por la AFIP y exenta de todo gravamen en el orden nacional, provincial municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO DECICUARTO: Las reformas del presente Estatuto requerirán el voto favorable de la mayoría (art. 29 ley 19.836/72) de los miembros del Consejo de Administración, salvo los casos de modificación del objetivo fusión con otras entidades o disolución, en cuyo caso se requerirá una mayoría de $\frac{3}{4}$ de los miembros del Consejo de Administración.

AUTORIZACIÓN

Se autoriza expresamente al Dr. Alejandro Marcelo Brissolese, DNI 16.037700, Matrícula T° 33 – F° 686 del C.A.C.F.) y/o a la fundadora, a realizar todos los trámites pertinentes a la inscripción del presente contrato constitutivo. Efectuar desgloses. Aceptar vistas, proponer reformas y todo lo correspondiente a fin de lograr la misma.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

BUENOS AIRES, 12 DIC 2011

VISTO: el expediente N° C 1832981/4013335.....
en el que la entidad denominada "**FUNDACIÓN CAMINANDO UTOPIAS PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL Y LABORAL**" solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la Ley n° 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Autorízase a funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad denominada: "**FUNDACIÓN CAMINANDO UTOPIAS PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL Y LABORAL**", constituida el 20 de agosto de 2010 y apruébase su estatuto de fojas 1/5, 47/51 y 102/103.....

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y expidase testimonio de fs. 7/11, 52/56 y 104/105.....

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 372, 373 y 374 de la resolución I.G.J. (G) 7/05 (rúbrica de libros).
Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 0002002

I.G.J.
JL
OU

24

Dr. MARCE O.C. MANSERT
INSPECTOR GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*



CERTIFICO: Que las copias que anteceden de fojas siete a once, cincuenta y dos a cincuenta y seis y ciento cuatro a ciento cinco son fieles a las obrantes en este organismo y corresponden a la autorización para funcionar con carácter de Persona Jurídica de la entidad "FUNDACIÓN CAMINANDO UTOPIAS PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL Y LABORAL" aprobada por resolución I.G.J. número dos mil dos de fecha doce de diciembre de dos mil once. Se expide el presente, el doce de diciembre de dos mil once.

LE. MURILLO GONZALEZ
2011
AREA OFICIO GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



164
[Handwritten marks]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.


Lic. MIRIAM CRONICO
Jefe
AREA DESPACHO GENERAL
ABOGACIA GENERAL DE JUSTICIA

